

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 31 de marzo de 2023, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que **Karina Bermúdez Álvarez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818, es portadora de la T.P. No. 269.444del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho, 14 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.

Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal – Restitución.
Demandante	Banco Occidente S.A.
Demandados	Terraceo Ingenieros S.A.S - Daniel Tamayo Londoño.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00152 00
Interlocutorio No. 0416	Inadmite Demanda

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

i). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, deberá indicar y/o aclarar en los hechos de la demanda, la calidad en la que el señor **Daniel Tamayo Londoño** habría suscrito **los contratos** objeto de la litis; es decir, se especificará si suscribió dichos documentos en doble calidad, tanto en como

representante legal de la sociedad demandada, y/o en su calidad de persona natural, o en una sola de ellas.

ii). De conformidad con el artículo 82 numeral 9° del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial cuál el valor total de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los **presuntos contratos** de leasing financiero aportados, e identificados con Nro. **180- 145755** y **180- 146612**, en el **acápite de la cuantía**, como quiera que la misma no fue especificada en el mencionado acápite, y ello es necesario para determinar la competencia en el asunto.

iii). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibidem, se deberá aportar evidencia del envío simultáneo tanto de la demanda inicialmente presentada de manera virtual en el correo electrónico de la oficina de apoyo judicial el 31 de marzo de 2023, **como de la eventual subsanación** que se deberá presentar por medio del correo electrónico de este despacho, a cada una de las personas que sean codemandadas.

iv). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por el demandante, como por su apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital de la abogada debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

v). Teniendo en cuenta que se suministra un correo electrónico de las personas jurídicas demandadas, se deberá dar cabal cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la **declaración juramentada** de que la dirección electrónica aportada al proceso, son las actualmente utilizadas por las partes demandadas.

vi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se **reconoce** personería al Dra. **Karina Bermúdez Álvarez**, portadora de la tarjeta profesional N° 269.444 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18/04/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **058**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**